

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 323 _____/

Puerto Montt, 07 de agosto de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Central Chuyaca ", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Sergio Guzman Peña, en representación de PSEG Generación y Energía Chile Ltda y la Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 069 de 07 de febrero de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que DA CUENTA DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y CAMBIO EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR en Proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008.
6. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 21 de marzo de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008.
7. La presentación y antecedentes adjuntos en Carta N° 01260326, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 26 de julio de 2017, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees , Representante Legal SAGESA S.A. . y Francisco Alliende Arriagada, Representante Legal SAGESA S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del S.E.I.A. indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

4. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia".
5. Que mediante presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 26 de julio de 2017, solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. Que, en su carta N° 01260326, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 26 de julio de 2017, los Señores Sebastián Sáez Rees , Representante Legal SAGESA S.A. . y Francisco Alliende Arriagada, Representante Legal SAGESA S.A., sostienen que al proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Extensión de la vida útil del proyecto de 10 años a 30 años.

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 6 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008.
11. Que, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008 no se ven modificadas sustantivamente.
12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
13. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Sebastián Sáez Rees , Representante Legal SAGESA S.A. . y Francisco Alliende Arriagada, Representante Legal SAGESA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del

Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

14. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por los solicitantes en su presentación en Carta N° N° 01260326, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 26 de julio de 2017 ; consulta de pertinencia PERTI 2017-2039, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

- I. Que las obras, acciones o medidas correspondientes a la actividad de a) Implementación de Estaciones de Lavado de Canoas de Camiones Mixer y b) Aumento la antigüedad de Maquinaria y Vehículos para la Fase de Construcción, no constituyen cambios de consideración al proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008, por lo que su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- II. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
- III. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Osorno
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Nº 400

Puerto Montt, 07 de agosto de 2017

Señores
Sebastián Sáez Rees
Francisco Alliende Arriagada

SAGESA S.A.

Bulnes 441

Osorno

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 323 de 07 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Central Chuyaca" Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 402

ANT: Proyecto "Ampliación Central Chuyaca "
Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre
Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 07 de agosto de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 323 de 07 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Central Chuyaca " Resolución Exenta N° 638 de fecha 6 de Noviembre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Osorno
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos
- c/c
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl